

*Lic. Edgar Trujillo Casas.*  
*Notario*  
*Primer Testimonio*

DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE: **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER EN MATERIA LABORAL, PODER PARA ACEPTAR Y ENDOSAR EN PROCURACIÓN TÍTULOS DE CRÉDITO, ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y PODER PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, OTORGADO POR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "VALOR FARRERA AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DEL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO MARCOS GERARDO ARJONA TAMAYO, PARA QUIEN SE EXPIDE EL PRESENTE.**-----

*Esc. 16,073 Lib. 245*  
*9a. Poniente Norte No.333*  
*Tel. 01(961)614-82-14 ; 613-66-61*  
*Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.*



*Lic. Edgar Trujillo Casas*

*Notaria Pública No. 21*

*Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*



1

INSTRUMENTO NÚMERO DIECISÉIS MIL SETENTA Y TRES. -----

LIBRO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO. -----

----- En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, a trece de marzo del año dos mil doce, Yo, Licenciado EDGAR TRUJILLO CASAS, Notario Público Veintiuno del Estado, en ejercicio en esta Ciudad, hago constar **EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER EN MATERIA LABORAL, PODER PARA ACEPTAR Y ENDOSAR EN PROCURACIÓN TÍTULOS DE CRÉDITO, ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y PODER PARA CONCURSOS Y LICITACIONES**, que la Empresa Mercantil denominada "**VALOR FARRERA AUTOMOTRIZ**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Ciudadano Licenciado en Administración de Empresas **RÓMULO FARRERA ESCUDERO**, en su carácter de Administrador Único de dicha empresa, otorga en favor del Ciudadano Contador Público **MARCOS GERARDO ARJONA TAMAYO**, acto que se consigna por medio del presente instrumento, en los términos de la siguiente: -----

----- CLÁUSULA -----

----- UNICA -----

----- La Empresa Mercantil denominada "**VALOR FARRERA AUTOMOTRIZ**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su Administrador Único, el Ciudadano Licenciado en Administración de Empresas **RÓMULO FARRERA ESCUDERO**, confiere en favor del Ciudadano Contador Público **MARCOS GERARDO ARJONA TAMAYO**: -----

----- A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil del Estado de Chiapas y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, así como sus concordantes del mismo ordenamiento legal de los demás Estados de la

COTEJADO

República, donde se ejercite este mandato. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

---- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; -----

---- II.- Para transigir; -----

---- III.- Para comprometer en árbitros;-----

---- IV.- Para absolver y articular posiciones;-----

---- V.- Para recusar;-----

---- VI.- Para recibir pagos;-----

---- VII.- Para rendir toda clase de pruebas. -----

---- VIII.- Para asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes.-----

---- IX.- En Materia Fiscal, atender requerimientos, visitas domiciliarias, auditorias, con facultades para interponer los recursos correspondientes, presentar promociones, oír y recibir notificaciones, tener acceso para revisión de expedientes, pudiendo para todos los efectos expresados en este poder, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o considere convenientes.-----

---- X.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; y, -----

---- XI.- Para apersonarse en las averiguaciones previas de las que la empresa sea parte. -----

---- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** El apoderado podrá realizar todo género de actos de administración, otorgar y suscribir toda clase de convenios, actos y contratos, manifestaciones, renunciaciones y demás actos de naturaleza Civil, Mercantil, Fiscal o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, así como acudir en los términos de los artículos Diecinueve del Código Fiscal de la Federación, Diez del Reglamento de dicho Código y Ochenta y Tres del Código de Hacienda para el Estado de Chiapas ante las autoridades Fiscales Locales y Federales, dependientes



Lic. Edgar Trujillo Casas  
Notaria Pública No. 21  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

3

del Servicio de Administración Tributaria, pudiendo para todos los efectos expresados en este poder, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o considere convenientes. -----

----- C).- **PODER AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE EN MATERIA LABORAL** para representar legalmente a la Sociedad, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Setecientos Ochenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Once y Ochocientos Setenta y Seis, Fracciones Primera y Sexta de la citada Ley, así como para seguir en todos sus trámites e instancias los juicios laborales que se intenten en contra de la sociedad en los términos de las fracciones Segunda y Tercera del artículo Seiscientos Noventa y Dos y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley invocada. -----

----- D).- **PODER** para aceptar y endosar en procuración títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias de cheques de la Sociedad, girar contra ellas y designar personas que puedan girar contra las mismas. Así mismo, para dar de Alta y Cancelar firmas en las cuentas bancarias aperturadas; y,

----- E).- **PODER PARA CONCURSOS Y LICITACIONES**, a fin de que represente a la sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismo descentralizados, desconcentrados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios, pudiendo, al efecto, comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones, firmar las ofertas y las cartas de garantía que deban expedirse, participar en los actos de apertura de ofertas y fallos, firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos o contratos que se deriven de dichos concursos y licitaciones, presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se le designe y en general, firmar todos los documentos que se requieran y ejecutar todos los actos que sean necesarios o convenientes, a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al

OTORGADO

presente poder. -----

----- Los poderes que aluden los incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades y tribunales, penales, civiles, fiscales, administrativas y del trabajo, inclusive ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). -----

----- En el ejercicio de este mandato, el apoderado podrá conferir y revocar poderes especiales y generales únicamente para pleitos y cobranzas y en materia laboral. -----

----- EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PERSONALIDAD -----

----- Manifiesta el compareciente que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la existencia legal de la misma con la escritura pública número Diecisiete Mil Quinientos Cinco, Libro Doscientos Ochenta y Tres, de fecha Veinticinco de Agosto del año Dos Mil Cuatro, otorgada en la Ciudad de Villaflores, Chiapas, ante mi fe, actuando como Notario Público número Cuarenta del Estado, en ese entonces, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 20647\*16 (dos, cero, seis, cuatro, siete, asterisco, uno, seis), del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, con fecha Ocho de Octubre del año Dos Mil Cuatro, y la personalidad que ostenta, la cual no le ha sido revocado ni en forma alguna modificada, con la escritura pública número Diecisiete Mil Seiscientos Veinte, Libro Doscientos Ochenta y Cuatro, de fecha Doce de Octubre del año Dos Mil Cuatro, otorgada en la Ciudad de Villaflores, Chiapas, ante mi fe, actuando como Notario Público número Cuarenta del Estado, en ese entonces, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 20647\*16 (dos, cero, seis, cuatro, siete, asterisco, uno, seis), del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, con fecha Veintiséis de Octubre del año Dos Mil Cuatro y con la escritura pública número Quince Mil Novecientos Cuarenta y Cinco, Libro Doscientos Cuarenta y Tres, de



Lic. Edgar Trujillo Casas

Notaria Pública No. 21  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

5

fecha Dieciocho de Noviembre del año Dos Mil Once, otorgada en esta Ciudad, ante mi fe, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 20647\*16 (dos, cero, seis, cuatro, siete, asterisco, uno, seis), del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, con fecha Treinta y Uno de Enero del año Dos Mil Doce. De dichos documentos Yo, el Notario realizo la certificación correspondiente, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

----- G E N E R A L E S -----

----- El Ciudadano ROMULO FARRERA ESCUDERO, dijo haber nacido el dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, Casado, Licenciado en Administración de Empresas, originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en Circuito Yomo-Etzé número Quinientos, Fraccionamiento Flamboyant, mexicano por nacimiento y de padres mexicanos y con Registro Federal de Contribuyentes número FAER-540918FX4.-----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO -----

----- I.- Que conozco e identifico personalmente al compareciente, quién a mi juicio tiene capacidad legal, pues no me consta nada en contrario.-----

----- II.- Que todo lo manifestado fue bajo protesta de decir verdad, haciéndole saber que en caso de faltar a ella, deberá sujetarse a las penas que con tal motivo establece la Ley.-----

----- III.- Que le leí y expliqué íntegro este instrumento al compareciente, quién manifestó su comprensión y conformidad plena y de que le ilustré del valor y consecuencias legales de su contenido, firmándolo ante mí, el mismo día de su otorgamiento, por lo que, lo autorizo definitivamente con fundamento en el artículo Ciento Sesenta y Nueve de la Ley del Notariado, por no causar impuesto alguno.-----

----- IV.- Por todo lo anterior, Yo el Notario, compruebo que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada y expresada ante mí, DOY FE.- ROMULO FARRERA ESCUDERO.- Firma ilegible.- Firma ilegible y Sello de Autorizar del Notario.-----

COTEJADO

## ----- I N S E R C I O N : -----

"----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DEL CÓDIGO CIVIL  
"VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS. -----

"----- En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga  
"que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que  
"requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan  
"conferidos sin limitación alguna. -----

"----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que  
"se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de  
"facultades administrativas. -----

"----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se  
"den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del  
"dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de  
"gestiones a fin de defenderlo. -----

"----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las  
"facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes  
"serán especiales. -----

"----- El apoderado no podrá celebrar donación, sino con cláusula especial. -----

"----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes  
"que otorguen. -----

"----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. -----

" --- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se  
"diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que  
"requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan  
"conferidos sin limitación alguna. -----

" --- En los poderes generales para ejercer actos de Administración, bastará  
"expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda  
"clase de facultades administrativas. -----

" --- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se  
"den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de  
"dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de  
"gestiones a fin de defenderlos. -----

" --- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las  
"facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes



Lic. Edgar Trujillo Casas

Notaria Pública No. 21

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

7

"serán especiales.-----

"----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que "otorguen".-----

----- ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-----

"---- La representación para otorgar o suscribir títulos de créditos se "confiere:

"----I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio. -----

"----II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quién habrá de "contratar el representante.-----

"---- En el caso de la fracción Primera la representación se entenderá "conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción segunda, "solo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.-----

"---- En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que "expresamente le haya fijado el representante en el instrumento o "declaración respectivos."-----

===== ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE MI OFICIO, DEJANDO RAZÓN EN SU MATRIZ DE HABERSE EXPEDIDO CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE REQUISITADAS CONFORME A LA LEY DEL NOTARIADO. SE EXPIDE A FAVOR DEL APODERADO, CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO **MARCOS GERARDO ARJONA TAMAYO**, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-----







Lic. Edgar Trujillo Casas

Notaria Pública No. 21

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

1

----- DOCUMENTO MARCADO CON LA LETRA "A" DEL APENDICE DE ESTA ESCRITURA. -----

----- El Ciudadano Licenciado en Administración de Empresas **ROMULO FARRERA ESCUDERO**, acredita la existencia legal de la empresa denominada "**VALOR FARRERA AUTOMOTRIZ**", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y la personalidad que ostenta, como sigue:-----

----- I.- LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD SE ACREDITA, con el primer testimonio que tengo a la vista de la de la escritura pública número Diecisiete Mil Quinientos Cinco, Libro Doscientos Ochenta y Tres, de fecha Veinticinco de Agosto del año Dos Mil Cuatro, autorizada en la Ciudad de Villaflores, Chiapas, ante mi fe, actuando como Notario Público número Cuarenta del Estado, en ese entonces, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número Veinte Mil Seiscientos Cuarenta y Siete, Asterisco Dieciséis, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, con fecha Ocho de Octubre del año Dos Mil Cuatro; mediante la cual se constituyó la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, denominada "**AUTOCHIAPAS**", "de cuya parte conducente copio textualmente lo siguiente:-----".....

"**CLÁUSULA ÚNICA.**- EL ciudadano Licenciado en Administración "de Empresas **FERNANDO VAZQUEZ FARRERA** por su propio derecho y "la empresa "**PROPIEDADES ROCA**" SOCIEDAD ANÓNIMA DE "CAPITAL VARIABLE representada por el Ciudadano Licenciado en "Administración de Empresas **ROMULO FARRERA ESCUDERO**, en su "carácter de Administrador Único de dicha empresa, **CONSTITUYEN** por "comparecencia una sociedad mercantil en forma de RESPONSABILIDAD "LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad Mexicana que se "regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás Leyes "que sean aplicables, así como también por los siguientes: - **ESTATUTOS "SOCIALES.- A R T I C U L O S.- CAPITULO PRIMERO.-**

"**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA "SOCIEDAD.- PRIMERO.-** La denominación de la Sociedad es " "**AUTOCHIAPAS**" Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras " "**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL "VARIABLE**" o de sus abreviaturas "**S. DE R. L. DE C. V.**" - **SEGUNDO.-** "El objeto de la Sociedad es: - 1.- La compraventa, venta al menudeo y la "comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca "Toyota; - 2.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda "clase de vehículos automotores seminuevos de cualquier marca; - 3.- La "compraventa, comisión, mediación, comercialización, distribución y "consignación de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas "u otro tipo de mercancías de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas "por Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C. V. para uso en "vehículos automotores de la marca Toyota; - 4.- Prestar todo tipo de servicios "a vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas, incluyendo de "manera enunciativa más no limitativa, servicios de reparación, "

COTEJADO

“ mantenimiento, lubricación, detallado, pintura y conversión;- 5.- Adquirir,  
 “ instalar y explotar agencias y talleres automotores;- 6.- La compraventa,  
 “ arrendamiento, o adquisición por cualquier otro medio legal de maquinaria,  
 “ materiales y equipo que se requiera para el cumplimiento del objeto social;-  
 “ 7.- Celebrar con instituciones de crédito del país o del extranjero, las  
 “ operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social incluyendo de  
 “ manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos,  
 “ préstamos, inversiones y depósitos.- 8.- Suscribir, emitir, librar, girar,  
 “ aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con todo tipo de títulos de  
 “ crédito de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de  
 “ Títulos y Operaciones de Crédito;- 9.- Obtener, poseer, usar, explotar o  
 “ enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o  
 “ permisos y demás derechos de propiedad industrial;- 10.- Adquirir por  
 “ cualquier medio legal, los demás bienes muebles necesarios para el  
 “ cumplimiento del objeto social;- 11.- Adquirir por cualquier medio legal la  
 “ propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles necesarios para el  
 “ cumplimiento del objeto social;- 12.- En general, celebrar toda clase de  
 “ contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que faciliten o  
 “ complementen el objeto social, de conformidad con la legislación mexicana  
 “ aplicable.- **TERCERO.-** La duración de la Sociedad es de 99 (noventa y  
 “ nueve) años, contados a partir de la fecha del instrumento público en el que  
 “ conste su constitución.- **CUARTO.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad  
 “ de TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, Estados Unidos Mexicanos. La  
 “ Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar  
 “ de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se  
 “ considere cambiado su domicilio social.- **CAPITULO SEGUNDO.-**  
 “ **CAPITAL SOCIAL.- QUINTO.-** El capital social de la Sociedad es  
 “ variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de  
 “ \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL DE PESOS 00/100 MONEDA  
 “ NACIONAL).-.....**CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE**  
 “ **LA SOCIEDAD.- DECIMO TERCERO.-** La dirección y administración de  
 “ la Sociedad estarán a cargo de un Consejo de Administradores o de un  
 “ Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Socios de  
 “ la Sociedad.- En su caso, el Consejo de Administradores estará compuesto  
 “ por el número de Consejeros que determine la Asamblea General de Socios.-  
 “ Los Consejeros o, en su caso, el Administrador Único podrán ser socios o  
 “ personas extrañas a la Sociedad.-.....**DECIMO SÉPTIMO.-** El Consejo de  
 “ Administradores o el Administrador Único de la Sociedad, en su caso, tendrá  
 “ los poderes y facultades siguientes:- A).- Poder General para Pleitos y  
 “ Cobranzas, con todas las facultades generales que de acuerdo con la Ley  
 “ requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero 2528 (dos  
 “ mil quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y sus correlativos o  
 “ concordantes del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos  
 “ Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana y del Código Civil  
 “ Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas  
 “ que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y



Lic. Edgar Trujillo Casas

Notaria Pública No. 21

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

3

“no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de  
“derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los  
“Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción  
“voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales,  
“administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o  
“tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer  
“excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y  
“absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás  
“personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y  
“de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá  
“promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas;  
“reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a  
“juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener  
“para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones,  
“denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas  
“criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá  
“ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- B).- Poder General  
“para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el  
“segundo párrafo del Artículo 2528 (dos mil quinientos veintiocho) del  
“Código Civil del Estado y sus correlativos o concordantes del Código Civil  
“para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la  
“República Mexicana y del Código Civil Federal, con facultades para realizar  
“todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que,  
“enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de  
“arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de  
“obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.- C).- Poder  
“General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia  
“laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2528 (dos  
“mil quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y sus correlativos del  
“Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los  
“Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana y del Código  
“Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, que requieran  
“cláusula especial de conformidad con el artículo 2561 del Código Civil del  
“Estado de Chiapas y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal  
“y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles  
“de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código  
“Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se  
“citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la  
“representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y  
“acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del  
“Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria,  
“contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles,  
“judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo  
“que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de  
“Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y  
“reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver

COTEJADO

“posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás  
 “personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes,  
 “de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo  
 “estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y  
 “documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias  
 “y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad  
 “mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros;  
 “formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse  
 “en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas  
 “en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-  
 “Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso  
 “la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11  
 “(once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro)  
 “Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos)  
 “fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos  
 “ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y  
 “cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883  
 “(ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás  
 “relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal,  
 “patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa,  
 “actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados  
 “contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos  
 “colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente  
 “considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general  
 “para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de  
 “las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523  
 “(quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo  
 “comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o  
 “federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del  
 “Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y  
 “también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la  
 “personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del  
 “Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley;  
 “podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de  
 “los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y  
 “ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver  
 “posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá  
 “señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos  
 “del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer  
 “con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la  
 “audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la  
 “Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y  
 “excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los  
 “Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis)  
 “fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta  
 “y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la



Lic. Edgar Trujillo Casas

Notaria Pública No. 21

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

5

“ Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de  
“ pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y  
“ 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le  
“ confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar  
“ transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios  
“ laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa  
“ respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se  
“ tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y  
“ rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de  
“ **MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS**  
“ **DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, en la forma que ha  
“ quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo  
“ 2528 (dos mil quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y sus  
“ correlativos y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos o  
“ concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República  
“ Mexicana y del Código Civil Federal y del artículo 2561 del Código Civil  
“ del Estado de Chiapas y sus correlativos del Código Civil para el Distrito  
“ Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos  
“ Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del  
“ Código Civil Federal.- D).- Poder General para Actos de Dominio, de  
“ conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2528 (dos mil  
“ quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y sus correlativos o  
“ concordantes del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y  
“ concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades  
“ Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal,  
“ con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no  
“ limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y  
“ realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de  
“ cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes  
“ inmuebles de ésta.- E).- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar  
“ y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de  
“ conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y  
“ Operaciones de Crédito.- F).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y  
“ de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros,  
“ para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que  
“ los manejen.- G).- Poder para otorgar y revocar poderes generales o  
“ especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido  
“ conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para  
“ otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes  
“ otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.- En el supuesto de  
“ que la Sociedad sea administrada por una Administrador Único, éste no  
“ contará con el Poder General para Actos de Dominio al que se refiere el  
“ inciso d) de este Artículo.- **DECIMO SEPTIMO BIS.- I.** El Ejecutivo  
“ Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda  
“ clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad con Toyota Motor  
“ Sales de México, S. de R. L. de C. V., en su carácter de Distribuidora de ésta.

COTEJADO

“ Adicionalmente, el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo  
 “ total de la Sociedad, por lo que se otorgan en su favor:- “A. Los siguientes  
 “ Poderes Generales:- A.1).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, de  
 “ conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del 2528 (dos mil  
 “ quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y sus correlativos o  
 “ concordantes del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y  
 “ concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades  
 “ Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal,  
 “ con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que  
 “ requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no  
 “ limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos  
 “ y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del  
 “ Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria,  
 “ contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales,  
 “ administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o  
 “ tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer  
 “ excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y  
 “ absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás  
 “ personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y  
 “ de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá  
 “ promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas;  
 “ reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a  
 “ juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener  
 “ para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones,  
 “ denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas  
 “ criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá  
 “ ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;- A.2).- Poder  
 “ General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia  
 “ Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2528  
 “ (dos mil quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y sus correlativos  
 “ del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de  
 “ los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana y del  
 “ Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, que  
 “ requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2561 del Código  
 “ Civil del Estado de Chiapas y sus correlativos del Código Civil para el  
 “ Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los  
 “ Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos  
 “ Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera  
 “ enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal  
 “ de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma,  
 “ pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera  
 “ autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los  
 “ Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate  
 “ de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales,  
 “ administrativas o bien del-trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber,  
 “ sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o



*Lic. Edgar Trujillo Casas*

*Notaria Pública No. 21*

*Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*

7

“ federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones;  
“ someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar  
“ magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en  
“ derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y  
“ del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente;  
“ rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y  
“ redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer  
“ posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación  
“ de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones,  
“ denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas  
“ criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá  
“ ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.- Tendrá facultades  
“ para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación  
“ patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta  
“ y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523  
“ (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III,  
“ 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873  
“ (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876  
“ (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos  
“ ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la  
“ Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y  
“ apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o  
“ frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos  
“ de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante  
“ o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los  
“ efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-  
“ patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y  
“ servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la  
“ Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de  
“ Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará  
“ la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y  
“ seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de  
“ la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en  
“ juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y  
“ dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la  
“ prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta  
“ y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con  
“ facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba  
“ confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para  
“ recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y  
“ seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal  
“ bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo  
“ 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres  
“ fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y  
“ admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos  
“ setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877

COTEJADO

“ (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879  
 “ (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal  
 “ del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en  
 “ los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874  
 “ (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren  
 “ facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones,  
 “ tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al  
 “ mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para  
 “ toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante  
 “ cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y  
 “ para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO  
 “ GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE  
 “ ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha  
 “ quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo  
 “ 2528 (dos mil quinientos veintiocho) y del artículo 2561 del Código Civil del  
 “ Estado de Chiapas y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal  
 “ y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles  
 “ de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código  
 “ Civil Federal;- A.3).- Poder para otorgar y revocar los poderes generales para  
 “ Pleitos y Cobranzas y Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en  
 “ Materia Laboral a que se refieren los incisos A.1. y A.2. anteriores, con o sin  
 “ facultades de sustitución;- A.4).- Poder General para Actos de  
 “ Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del  
 “ Artículo 2528 (dos mil quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y  
 “ sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y  
 “ concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades  
 “ Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal,  
 “ con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la  
 “ Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las  
 “ de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato,  
 “ de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra  
 “ índole;- A.5).- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y  
 “ avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º  
 “ (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser  
 “ ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en  
 “ favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o de Toyota  
 “ Services de México, S.A. de C.V. y para ser ejercido conjuntamente con  
 “ cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades cuando se  
 “ emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas;- **B.** Los siguientes  
 “ Poderes Especiales:- B.1).- Poder Especial, para abrir y cancelar cuentas  
 “ bancarias y de valores a nombre de la Sociedad y en la cual el Ejecutivo  
 “ Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques por  
 “ cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S.  
 “ de R. L. de C. V. o de Toyota Services de México, S.A. de C. V.- B.2).- En  
 “ virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución que rige  
 “ a la Sociedad como Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.



Lic. Edgar Trujillo Casas

Notaria Pública No. 21

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

9

“L. de C. V., un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad  
“en:- (a).- Todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de  
“Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V.; y, (b).- Todo lo relativo  
“a la relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de  
“C.V. y/o Toyota Services de México, S.A. de C.V., específicamente en toda  
“acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las  
“condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribuidora de  
“Toyota Motor Sales de México, sus Anexos y cualesquiera políticas  
“establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para sus  
“Distribuidoras, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por  
“Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., así como cualquier  
“requisito o política establecido para sus Distribuidoras por Toyota Services  
“de México, S.A. de C.V., mismas que podrán ser modificadas eventualmente  
“por dicha sociedad.- Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el  
“apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos  
“y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los  
“tres primeros párrafos del Artículo 2528 (dos mil quinientos veintiocho) del  
“Código Civil del Estado y sus correlativos o concordantes del Código Civil  
“para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la  
“República Mexicana y del Código Civil Federal y para emitir cheques  
“individualmente de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad  
“exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en  
“favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota  
“Services de México, S.A. de C.V.- II).- El Gerente General contará con la  
“autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad y  
“reportara sus acciones directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad.  
“Para el ejercicio de su cargo se otorgan en su favor los siguientes poderes  
“generales:- 1).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con  
“lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2528 (dos mil quinientos  
“veintiocho) del Código Civil del Estado y sus correlativos del Código Civil  
“para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada  
“uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados  
“Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades  
“generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial  
“conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se  
“encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante  
“cualquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito  
“Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o  
“mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o  
“del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales  
“o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones;  
“someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar  
“magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en  
“derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso,  
“incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces  
“lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y

COPIADO

“documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y  
 “almonedas; ~~hacer~~ posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad  
 “adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y  
 “querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o  
 “coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las  
 “más amplias facultades que el caso requiera;- 2).- Poder General para Pleitos  
 “y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de  
 “conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2528 (dos mil  
 “quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y sus correlativos del  
 “Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los  
 “Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana y del Código  
 “Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, que requieran  
 “cláusula especial de conformidad con el artículo 2561 del Código Civil del  
 “Estado de Chiapas y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal  
 “y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles  
 “de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código  
 “Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se  
 “citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la  
 “representación ~~laboral~~ de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y  
 “acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del  
 “Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria,  
 “contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles,  
 “judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo  
 “que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de  
 “Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y  
 “reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver  
 “posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás  
 “personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes,  
 “de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo  
 “estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y  
 “documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias  
 “y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad  
 “mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros;  
 “formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse  
 “en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas  
 “en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-  
 “Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso  
 “la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11  
 “(once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro)  
 “Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos)  
 “fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos  
 “ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y  
 “cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883  
 “(ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás  
 “relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal,  
 “patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa,



*Lic. Edgar Trujillo Casas*  
*Notaria Pública No. 21*  
*Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*

11

“actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados  
“contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos  
“colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente  
“considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general  
“para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de  
“las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523  
“(quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo  
“comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o  
“federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del  
“Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y  
“también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la  
“personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del  
“Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley;  
“podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de  
“los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y  
“ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver  
“posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá  
“señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos  
“del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer  
“con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la  
“audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la  
“Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y  
“excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los  
“Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis)  
“fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta  
“y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la  
“Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de  
“pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y  
“874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le  
“confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar  
“transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios  
“laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa  
“respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se  
“tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y  
“rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de  
“MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS  
“DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha  
“quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo  
“2528 (dos mil quinientos veintiocho) y del artículo 2561 del Código Civil  
“del Estado de Chiapas y sus correlativos del Código Civil para el Distrito  
“Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos  
“Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del  
“Código Civil Federal; y, 3).- Poder General para Actos de Administración,  
“de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2528  
“(dos mil quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y sus correlativos  
“del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en

COTEJADO

“ todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los  
 “ Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para  
 “ realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las  
 “ que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos  
 “ de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito,  
 “ de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.- Los poderes  
 “ otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente,  
 “ deberán ser reproducidos en su integridad en el instrumento público en el  
 “ cual se protocolicen dichos nombramientos.-..... ARTICULOS  
 “ TRANSITORIOS- **PRIMERO.**- El capital social y las dos partes sociales en  
 “ que se divide quedan en este acto íntegramente suscritas y pagadas en  
 “ efectivo por los socios de la Sociedad, como sigue: -----

“ SOCIOS	VALOR DE LA	PARTE SOCIAL	VOTOS
“ Licenciado en Administración de Empresas			
“ FERNANDO VAZQUEZ FARRERA, una	\$650,000.00		650,000.00
“ parte social representativa del capital social			
“ mínimo fijo con valor nominal de			
“ \$650,000.00 (Seiscientos Cincuenta mil			
“ pesos, moneda nacional).			
“ R. F. C. VAFF7310162J5			
“ <b>“PROPIEDADES ROCA” SOCIEDAD</b>			
“ ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	\$150,000.00		150,000.00
“ una parte social representativa del capital			
“ social mínimo fijo con valor nominal de			
“ \$150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos,			
“ moneda nacional).			
“ R. F. C. PRO020503HK7			
“ T O T A L:	\$800,000.00		800,000.00

“ ---- TOTAL: Dos partes sociales de desigual valor, representativas del  
 “ capital social mínimo fijo, con valor nominal total de \$800,000.00  
 “ (Ochocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).- **SEGUNDO.**- Los socios  
 “ acuerdan por unanimidad:- A).- Se designa al Ciudadano Licenciado en  
 “ Administración de Empresas **FERNANDO VAZQUEZ FARRERA** como  
 “ **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la Sociedad.-.....”

“ ----- II.- LA PERSONALIDAD del Ciudadano Licenciado en Administración  
 “ de Empresas **ROMULO FARRERA ESCUDERO**, la acredita con el primer  
 “ testimonio de la escritura pública número Diecisiete Mil Seiscientos Veinte,  
 “ Libro Doscientos Ochenta y Cuatro, de fecha Doce de Octubre del año Dos  
 “ Mil Cuatro, autorizada en la Ciudad de Villaflores, Chiapas, ante mi fe,  
 “ actuando como Notario Público número Cuarenta del Estado, en ese  
 “ entonces, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número Veinte Mil  
 “ Seiscientos Cuarenta y Siete, Asterisco Dieciséis, del Registro Público de la  
 “ Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, con fecha Veintiséis de  
 “ Octubre del año Dos Mil Cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general



Lic. Edgar Trujillo Casas

Notaria Pública No. 21

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

13

“extraordinaria de fecha Veintisiete de Agosto del año Dos Mil Cuatro, de la  
“empresa “**AUTOCHIAPAS**”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de  
“Capital Variable, mediante la cual, los socios acordaron entre otros asuntos  
“Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para cambiar al  
“Administrador Único y al Ejecutivo Responsable de la Sociedad, así como  
“para incrementar el capital social en su parte fija, de cuya parte conducente  
“copio textualmente lo siguiente:”.....ACTA No 2.- En la Ciudad de  
“Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 10:00 horas del día 27 de Agosto del  
“2004, se reunieron en las oficinas de **AUTOCHIAPAS, S. DE R. L. DE C.**  
“V., ubicadas en Boulevard Ángel Albino Corzo número 150, Colonia  
“Bienestar Social, en esta Ciudad, los socios cuyos nombres aparecen en la  
“lista de asistencia que se transcribe mas adelante, quienes comparecen con el  
“objeto de celebrar Asamblea General de Socios de dicha sociedad, a la que  
“fueron previamente convocados personalmente, en cumplimiento a lo  
“previsto por los estatutos sociales.- Presidió la Asamblea en su carácter de  
“Administrador Único de la sociedad, el Licenciado Fernando Vázquez  
“Farrera, como invitada estuvo la señora María Elena Farrera Escudero, quien  
“fungió como secretaria de actas y como Comisario de la sociedad el señor  
“Ariel Pozo Escobar.-.....En vista de lo anterior, el Presidente declaró la  
“asamblea legalmente instalada, y en consecuencia, válidas las resoluciones  
“que en ella se tomen; a continuación sometió a la consideración de los socios  
“y procedió a dar lectura el siguiente:- ORDEN DEL DÍA.- I.- Proposición,  
“discusión y aprobación, en su caso, para cambiar al Administrador Único y al  
“Ejecutivo Responsable de la Sociedad, así como para incrementar el capital  
“social en su parte fija.-.....Aprobada por unanimidad de votos el anterior  
“Orden del Día, se procedió a su desahogo en los siguientes términos:- I.-  
“Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para cambiar al  
“Administrador Único y al Ejecutivo Responsable de la Sociedad, así como  
“para incrementar el capital social en su parte fija.- En relación al primer  
“punto del orden del día, el presidente de la asamblea propone a los señores  
“socios sustituir al Licenciado Fernando Vázquez Farrera, quien viene  
“fungiendo como Administrador Único y Ejecutivo Responsable de la  
“Sociedad, por el Licenciado en Administración de Empresas Rómulo Farrera  
“Escudero quien, en caso de ser aprobado, desempeñará tales cargos y  
“funciones con todas y cada una de las facultades que se precisan en el  
“Artículo **Décimo Séptimo y Décimo Séptimo BIS** del Contrato Social,  
“mismas que podrá ejercer ampliamente y entrará en funciones a partir de la  
“fecha de celebración de esta asamblea.- Así mismo, continuando con el  
“mismo primer punto del Orden del Día, el presidente de la asamblea también  
“propone a los socios incrementar el capital social fijo, en virtud que el capital  
“social fijo de la compañía que actualmente asciende a \$800,000.00  
“(Ochocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), a fin de cumplir con los  
“proyectos de la empresa, así como para dar una mejor imagen y solidez  
“financiera ante Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y ante las  
“Instituciones de Crédito con las que la sociedad tiene vínculos financieros.-  
“Por lo expuesto, el Presidente sugiere que el aumento de capital social, en su

COTEJADO

“parte fija, sea por \$5'700,000.00 (Cinco Millones Setecientos Mil Pesos  
 “00/100 Moneda Nacional), el cual deberá reflejarse en el Artículo Quinto del  
 “Contrato Social, mismo que se modificaría únicamente en ese sentido.- En  
 “uso de la voz, el señor Fernando Vázquez Farrera expresa su renuncia al  
 “derecho de preferencia que le otorga la ley, para suscribir y pagar el aumento  
 “propuesto, en proporción a su participación social. Por su parte, el  
 “representante legal de Propiedades Roca, S.A. de C.V., manifiesta el interés  
 “de ésta en suscribir y pagar dicho importe en efectivo, en un plazo no mayor  
 “de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de la presente  
 “asamblea.- La asamblea después de deliberar ampliamente sobre este asunto  
 “propuesto por el presidente, por unanimidad de votos se tomaron los  
 “siguientes:- A C U E R D O S.- PRIMERO.- Se aprueba designar como  
 “nuevo Administrador Único y Ejecutivo Responsable al Licenciado en  
 “Administración de Empresas Rómulo Farrera Escudero, con las facultades y  
 “poderes que señala el Artículo Décimo Séptimo y Décimo Séptimo BIS,  
 “respectivamente, mismos que, para los efectos legales a que haya lugar, se  
 “transcriben a continuación:- I. Como Administrador Único tendrá los poderes  
 “y facultades siguientes:- A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con  
 “todas las facultades generales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula  
 “especial, en los términos del párrafo primero 2528 (dos mil quinientos  
 “veintiocho) del Código Civil del Estado y sus correlativos o concordantes del  
 “Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de cualquier  
 “Estado de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las  
 “facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula  
 “especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se  
 “encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante  
 “cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito  
 “Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o  
 “mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o  
 “del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales  
 “o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones;  
 “someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar  
 “magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en  
 “derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso,  
 “incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces  
 “lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y  
 “documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y  
 “almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad  
 “adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y  
 “querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o  
 “coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las  
 “más amplias facultades que el caso requiera.- B).- Poder General para Actos  
 “de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo  
 “del Artículo 2528 (dos mil quinientos veintiocho) del Código Civil del  
 “Estado y sus correlativos o concordantes del Código Civil para el Distrito  
 “Federal, de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República



Lic. *Edgar Trujillo Casas*  
Notaria Pública No. 21  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

15

“ Mexicana y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las  
“ operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y  
“ no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento,  
“ de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de  
“ prestación de servicios y de cualquier otra índole.- C).- Poder General para  
“ Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de  
“ conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2528 (dos mil  
“ quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y sus correlativos del  
“ Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los  
“ Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana y del Código  
“ Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, que requieran  
“ cláusula especial de conformidad con el artículo 2561 del Código Civil del  
“ Estado de Chiapas y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal  
“ y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles  
“ de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código  
“ Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se  
“ citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la  
“ representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y  
“ acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del  
“ Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria,  
“ contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles,  
“ judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo  
“ que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de  
“ Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y  
“ reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver  
“ posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás  
“ personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes,  
“ de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo  
“ estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y  
“ documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias  
“ y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad  
“ mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros;  
“ formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse  
“ en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas  
“ en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-  
“ Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso  
“ la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11  
“ (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro)  
“ Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos)  
“ fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos  
“ ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y  
“ cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883  
“ (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás  
“ relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal,  
“ patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa,  
“ actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados

COTEJADO

“contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos  
“colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente  
“considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general  
“para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de  
“las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523  
“(quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo  
“comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o  
“federales; en consecuencia, llevará la representación patronal Para efectos del  
“Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y  
“también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la  
“personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del  
“Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley;  
“podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de  
“los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y  
“ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver  
“posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá  
“señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos  
“del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer  
“con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la  
“audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la  
“Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y  
“excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los  
“Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis)  
“fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta  
“y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la  
“Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de  
“pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y  
“874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le  
“confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar  
“transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios  
“laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa  
“respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se  
“tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y  
“rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de  
“MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS  
“DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha  
“quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo  
“2528 (dos mil quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y sus  
“correlativos y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos o  
“concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República  
“Mexicana y del Código Civil Federal y del artículo 2561 del Código Civil  
“del Estado de Chiapas y sus correlativos del Código Civil para el Distrito  
“Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos  
“Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del  
“Código Civil Federal.- D).- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir,  
“endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad,



Lic. Edgar Trujillo Casas

Notaria Pública No. 21

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

17

“de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- E).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen.- F).- Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.- II. Como Ejecutivo Responsable, contará con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C. V., en su carácter de Distribuidora de ésta. Adicionalmente, el Ejecutivo Responsable tendrá el control operativo total de la Sociedad, por lo que se otorgan en su favor:- “A. Los siguientes Poderes Generales:-A.1).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del 2528 (dos mil quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y sus correlativos o concordantes del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; A.2).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2528 (dos mil quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2561 del Código Civil del

COTEJADO

“Estado de Chiapas y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal  
 “y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles  
 “de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código  
 “Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se  
 “citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la  
 “representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y  
 “acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del  
 “Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria,  
 “contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles,  
 “judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo  
 “que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de  
 “Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y  
 “reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver  
 “posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás  
 “personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes,  
 “de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo  
 “estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y  
 “documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias  
 “y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad  
 “mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros;  
 “formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse  
 “en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas  
 “en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-  
 “Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso  
 “la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11  
 “(once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro)  
 “Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos)  
 “fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos  
 “ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y  
 “cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883  
 “(ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás  
 “relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal,  
 “patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa,  
 “actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados  
 “contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos  
 “colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente  
 “considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general  
 “para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de  
 “las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523  
 “(quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo  
 “comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o  
 “federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del  
 “Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y  
 “también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la  
 “personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del  
 “Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley;



*Lic. Edgar Trujillo Casas*

*Notaria Pública No. 21*

*Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*

19

“ podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de  
“ los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y  
“ ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver  
“ posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá  
“ señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos  
“ del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer  
“ con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la  
“ audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la  
“ Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y  
“ excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los  
“ Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis)  
“ fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta  
“ y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la  
“ Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de  
“ pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y  
“ 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le  
“ confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar  
“ transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios  
“ laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa  
“ respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se  
“ tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y  
“ rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de  
“ MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS  
“ DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha  
“ quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo  
“ 2528 (dos mil quinientos veintiocho) y del artículo 2561 del Código Civil del  
“ Estado de Chiapas y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal  
“ y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles  
“ de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código  
“ Civil Federal;- A.3).- Poder para otorgar y revocar los poderes generales para  
“ Pleitos y Cobranzas y Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en  
“ Materia Laboral a que se refieren los incisos A.1. y A.2. anteriores, con o sin  
“ facultades de sustitución; A.4).- Poder General para Actos de  
“ Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del  
“ Artículo 2528 (dos mil quinientos veintiocho) del Código Civil del Estado y  
“ sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y  
“ concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades  
“ Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal,  
“ con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la  
“ Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las  
“ de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato,  
“ de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra  
“ índole;- A.5).- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y  
“ avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º  
“ (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser  
“ ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en

COPIADO

“favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o de Toyota  
“Services de México, S.A. de C.V. y para ser ejercido conjuntamente con  
“cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades cuando se  
“emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas;- B. Los siguientes  
“Poderes Especiales:- B.1).- Poder Especial, para abrir y cancelar cuentas  
“bancarias y de valores a nombre de la Sociedad y en la cual el Ejecutivo  
“Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques por  
“cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S.  
“de R. L. de C.V. o de Toyota Services de México, S.A. de C.V.- B.2).- En  
“virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución que rige  
“a la Sociedad como Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.  
“L. de C.V., un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad  
“en:(a).- todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de  
“Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.; y, (b).- la relación de la  
“Sociedad con Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota  
“Services de México, S.A. de C.V., específicamente en toda acción que sea  
“necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o  
“requisitos establecidos en el Contrato de Distribuidora de Toyota Motor Sales  
“de México, sus Anexos y cualesquiera políticas establecidas por Toyota  
“Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para sus Distribuidoras, mismas  
“que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de  
“México, S. de R.L. de C.V., así como cualquier requisito o política  
“establecido para sus Distribuidoras por Toyota Services de México, S.A. de  
“C.V., mismas que podrán ser modificadas eventualmente por dicha sociedad.-  
“Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las  
“más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de  
“administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos  
“del Artículo 2528 (dos mil quinientos veintiocho) del Código Civil del  
“Estado y sus correlativos o concordantes del Código Civil para el Distrito  
“Federal, de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República  
“Mexicana y del Código Civil Federal y para emitir cheques individualmente  
“de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente  
“para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota  
“Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Services de México,  
“S.A. de C.V.- SEGUNDO.- Se toma nota de que el Licenciado en  
“Administración de Empresas Rómulo Farrera Escudero, estando presente,  
“aceptó el cargo y protesto desempeñarlo legal y fielmente.- TERCERO.- Se  
“hace constar la renuncia al derecho de preferencia que de manera expresa  
“hizo el señor Fernando Vázquez Farrera a suscribir el porcentaje del aumento  
“de capital social que le corresponde de conformidad con el valor de su parte  
“social.- CUARTA.- Se aprueba incrementar el capital social mínimo fijo para  
“quedar constituido en la cantidad de \$6,500,000.00 (Seis Millones Quinientos  
“Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) A tal efecto, Propiedades Roca, S.A. de  
“C.V. suscribe y paga en efectivo en este acto la cantidad de \$5,700,000.00  
“(Cinco Millones Setecientos Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional).- Con  
“motivo de lo anterior, el capital social mínimo fijo de la Sociedad asciende a



Lic. Edgar Trujillo Casas

Notaria Pública No. 21

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

21

un total de \$ 6,500,000.00 (Seis Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).-..... QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior se procede a modificar el artículo Quinto de los estatutos sociales de la compañía quedando de la siguiente manera:- QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-.....La Asamblea fue suspendida, mientras se redactó la presente acta, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida, una vez que se le dio lectura a la misma, fue aprobada por todos los socios y firmada para constancia por el Presidente, Secretario y el Comisario.- El Presidente declaró la asamblea levantada a las 11:30 horas, del día de su celebración y agradeció a los presentes su asistencia y sus comentarios.- Fernando Vázquez Farrera.- Presidente.- María Elena Farrera Escudero.- Secretaria.- Ariel Pozo Escobar.- Comisario.- Tres firmas ilegibles.-....."....."

II.- Por Escritura Pública número Quince Mil Novecientos Cuarenta y Cinco, Libro número Doscientos Cuarenta y Tres, de fecha Dieciocho de Noviembre del año Dos Mil Once, otorgada en esta Ciudad, ante mi fe, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 20647\*16 (dos, cero, seis, cuatro, siete, asterisco, uno, seis), del Registro Público de la Propiedad y de comercio de este Distrito Judicial, con fecha Treinta y Uno de Enero del año Dos Mil Doce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de fecha Diez de Septiembre del año Dos Mil Once, mediante la cual, los socios de la empresa "AUTOCHIAPAS", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, acordaron entre otros asuntos, cambiar su denominación a "**VALOR FARRERA AUTOMOTRIZ**", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, documento que en cuya parte conducente copio textualmente lo siguiente:-".....DOCUMENTO PROTOCOLIZADO.-  
" ACTA No. 11.- En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 10:00  
" horas del 10 de septiembre de 2011, se reunieron en el domicilio social de  
" AUTOCHIAPAS, S. DE R. L. DE C.V.; las personas cuyos nombres  
" aparecen en la lista de asistencia que forma parte integrante de la presente  
" acta, con el objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Socios,  
" para la cual fueron convocados personalmente, a fin de tratar los puntos del  
" orden del día que más adelante se detallan.-Presidió la Asamblea el  
" Licenciado Rómulo Farrera Escudero, en su carácter de Administrador  
" Único, señaló que estaba presente como invitada, la señora María Elena  
" Farrera Escudero, quien, por unanimidad de votos, actuó como secretaria de  
" actas y, así mismo, asistió el C.P. Ariel Pozo Escobar, comisario de la  
" sociedad... En vista de lo anterior, el Presidente de la Asamblea la declaró  
" legalmente instalada, y en consecuencia, válidas las resoluciones que en ella  
" se tomen; por lo que a continuación sometió a la consideración de los socios  
" los puntos del orden del día:- ORDEN DEL DÍA.- I.- Proposición, discusión  
" y resolución para cambiar la denominación de la sociedad y ratificación de  
" los poderes conferidos por la sociedad a la fecha. II.- Designación del  
" Delegado Especial, para que acuda ante el fedatario público de su elección a

COTEJADO

elevar el acta de asamblea que al efecto se redacte.- III.- Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.- La asamblea por unanimidad de votos aprobó la declaración del Presidente así como la Orden del Día propuesta pasando a discutir los asuntos en ella contenidos. - I.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN. En relación al primer punto del orden del día, el Presidente de la asamblea, expuso que acorde con las pláticas sostenidas con los socios, se consideró la conveniencia de cambiar la denominación de la empresa, para dar una mayor presencia a los negocios de la misma, a la de **VALOR FARRERA AUTOMOTRIZ, S. DE R. L. DE C.V.**, cuya autorización ya fue otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, según permiso número 4402488, con fecha nueve de septiembre de 2011, mismo que fue exhibido a los mismos socios, por lo que en su caso, se deberá reformar el artículo primero del contrato social, para contener dicha modificación.- Asimismo, propuso el Presidente, que se ratifiquen los cargos y poderes conferidos a la fecha por la empresa, en virtud del cambio de denominación.- Los señores accionistas, previo el intercambio de opiniones que el caso requiere y las deliberaciones respectivas tomaron las siguientes:-  
**R E S O L U C I O N E S:** - PRIMERA.- Modificar la denominación de la empresa para que en lo sucesivo sea **VALOR FARRERA AUTOMOTRIZ, S. DE R. L. DE C.V.**- SEGUNDA.-Reformar el artículo primero de los estatutos sociales, para quedar redactado como a continuación se transcribe: ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "VALOR FARRERA AUTOMOTRIZ " dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. DE R. L. DE C.V." - TERCERA.- Para los efectos legales a que haya lugar, se ratifican los cargos y poderes que a la fecha ha conferido la sociedad... En desahogo del punto tres del orden del día, se suspendió la asamblea para la redacción de la presente acta, la cual una vez leída y aprobada por los socios, fue firmada para constancia por el Presidente, la Secretaria y el Comisario de la sociedad, a las 11:30 horas del día de su inicio. Presidente.- Rómulo Farrera Escudero.- Firma Ilegible.- Secretaria. María Elena Farrera Escudero.- Firma Ilegible.- Comisario. Ariel Pozo Escobar.- Firma Ilegible....."\*\*\*\*\*"

===== PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL CIUDADANO LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS **RÓMULO FARRERA ESCUDERO**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS MIL SETENTA Y TRES, LIBRO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO.

----- COTEJADA -----

----- DOY FE. -----





**BOLETA DE INSCRIPCION**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **20647 \* 16**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**2 \* 14 / MARZO / 2012**



Antecedentes Registrales:

**PRIMER ANTECEDENTE**

Denominación

**VALOR FARRERA AUTOMOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V.**

Afectaciones al:			Fecha	
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
20647 16	M10	<b>Poder por Persona Moral</b> Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 1e8f955b3aab4033bc00008627d00bb79e5f6e89	21-03-2012	1

Derechos de Inscripción

Fecha	<b>14 MARZO</b>	<b>2012</b>	Boleta de Pago No.: <b>LB16491295</b>
Importe	<b>\$798.00</b>		
Subsidio	<b>\$ .00</b>		



ENCARGADO DE SECCION  
**ARMANDO MORALES SANTIAGO**

DIRECCIÓN DE REGISTROS PUBLICOS  
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
DELEGACIÓN TUXTLA GUTIÉRREZ  
**LIC. ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS**  
**DELEGADO**

